

Informe N° 189-2025-GRT

Informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares con costos del año 2024

Para	:	Ing. Severo Buenalaya Cangalaya Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica
Referencia	:	a) Recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A., recibido el 21.02.2025, según registro Siged N° 2025000444854 b) D. 064-2025-GRT
Fecha	:	21 de marzo de 2025

Resumen

En el presente informe se analiza el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión, con costos del año 2024.

La recurrente solicita en los 16 extremos de su petitorio, solicita: (i) Incorporar registros de aduanas del año 2024 y retiro de los registros anteriores; ii) Incorporar para las celdas metal clad de alimentador y transformador de 22.9 kV, la Factura N° F013-00005505; iii) Incorporar para la celda encapsulada de alimentador de 10 kV, las Facturas N° F01300006039 y N° F01300006040; iv) Agregar el costo de los componentes transformador de tensión y hexafloruro de azufre en el costo del módulo encapsulado de 60kV doble barra; v) Incorporar para el Tubo HDPE 4", la Factura F002-21617, retirando la Factura F521-15048; vi) Retirar para el relé de protección diferencial de barra (RVBCC03), los registros de aduanas y facturas que no corresponden a este equipo; y, vi) Corregir la formulación para calcular el parámetro CRIT de la función promest, cuando la cantidad de datos de una muestra sea mayor o igual a 30.

De la revisión del recurso, se concluye que la pretensión y argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas al análisis de costos e insumos considerados para la valorización, correspondiendo su análisis y pronunciamiento ser desarrollado por el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución impugnada; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

El área técnica debe considerar que:

- En caso de identificarse un error material, éste podrá ser corregido en el presente procedimiento, en ejercicio de la potestad rectificatoria de la administración

contenido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- No resultan procedentes los argumentos que procuren la modificación la metodología o fórmulas de cálculo de determinados costos, en tanto ello corresponde a una evaluación dentro del proceso de reestructuración de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, y no en el presente proceso que consiste en la actualización de costos de los elementos, siguiendo los criterios y metodología, vigentes.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 4 de abril de 2025.

Informe N° 189-2025-GRT

Informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares con costos del año 2024

1. Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** De conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), la valorización de la inversión de los Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, a excepción de los SCT comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT.
- 1.2.** Para efectos de la valorización de la inversión antes mencionada, en el numeral V) del literal b) del artículo 139 del RLCE, se dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, una base de datos.
- 1.3.** La Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión ("Base de Datos" o "BDME") contiene la relación de elementos utilizados en la actividad de transmisión eléctrica valorizados a su respectivo costo estándar, que se utiliza para remunerar las inversiones al momento de su puesta en operación comercial, conforme lo prevé la referida normativa.
- 1.4.** La Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" aprobada con Resolución N° 171-2014-OS/CD, contiene los medios, plazos, criterios y metodología que rige el procedimiento administrativo de actualización de los costos.
- 1.5.** Mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD, modificatorias y actualizaciones, se aprobó la Base de Datos vigente.
- 1.6.** El 1 de febrero de 2025, se publicó en el diario oficial la Resolución N° 012-2025-OS/CD ("Resolución 012"), con la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos, con costos del año 2024.
- 1.7.** Con fecha 21 de febrero de 2025, mediante el documento de la referencia a), la empresa Luz del Sur S.A.A. ("Luz del Sur") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012, siendo materia del presente informe, la revisión del contenido jurídico de dicho recurso impugnativo.

2. Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles.

- 2.2.** Considerando que la Resolución 012 fue publicada en el diario oficial, el 1 de febrero de 2025, el plazo máximo para interponer recursos impugnativos venció el pasado 24 de febrero de 2025; habiéndose verificado que Luz del Sur interpuso su recurso dentro del plazo legal correspondiente.
- 2.3.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

3. Petitorio y evaluación del recurso

- 3.1.** Luz del Sur solicita la modificación de la Resolución 012, de acuerdo con los siguientes extremos:
 - i. Incorporar, en el análisis de costos del terminal de cable 60 kV, los registros de aduanas del año 2024, retirándose los registros del 2023;
 - ii. Incorporar, en el análisis de costos del terminal de cable 220 kV, el registro de aduanas del año 2024, retirándose los registros del 2021;
 - iii. Incorporar, en el análisis de costos del acero para postes, cuatro registros de aduanas del año 2024 que habrían sido omitidos;
 - iv. Incorporar, en el análisis de costos de las celdas metal clad de alimentador y transformador de 22.9 kV, la Factura N° F013-00005505 remitida por Pluz Energía Perú S.A.A.;
 - v. Incorporar, en el análisis de costos de la celda encapsulada de alimentador de 10 kV, las Facturas N° F01300006039 y N° F01300006040 remitidas por Luz del Sur S.A.A. en el reporte 2024;
 - vi. Agregar el costo de los componentes transformador de tensión y hexafluoruro de azufre en el costo del módulo encapsulado de 60kV doble barra;
 - vii. Incorporar, en el análisis de costo del empalme para cable 60 kV de 1200 mm², el registro de aduanas del año 2024, retirándose el registro del año 2021;
 - viii. Incorporar, en el análisis de costos del empalme para cable 220 kV de 1600 mm², el registro de aduanas del año 2024, retirándose el registro del año 2021;
 - ix. Incorporar, en el análisis de costos del Tubo HDPE 4”, el precio indicado en la Factura F002-21617, retirando el precio contenido en la Factura F521-15048;
 - x. Incorporar, en el análisis de costos de la caja tripolar de conexión directa a tierra de pantalla (PT-CAT1), el registro de aduanas del año 2024, retirándose los registros del año 2023;
 - xi. Incorporar, en el análisis de costos de la caja de puesta a tierra cross bonding con SVL (PT-XBOND), el registro de aduanas del año 2024, retirándose los registros del año 2023;
 - xii. Incorporar, en el análisis de costos de acero para torres, diecisiete registros de aduanas del año 2024 que habrían sido omitidos;

- xiii. Incorporar, en el análisis de costos del pararrayos de 220 kV (PRC220C31050), el registro de aduana del año 2024 que habría sido omitido;
- xiv. Incorporar, en el análisis de costos del pararrayos de 60 kV (PR060C20325), los registros de aduana del año 2024 que habrían sido omitidos;
- xv. Retirar del análisis del costo del relé de protección diferencial de barra (RVBCC03), los registros de aduanas y facturas que no corresponden a este equipo; y,
- xvi. Corregir la formulación para calcular el parámetro CRIT de la función promest, cuando la cantidad de datos de una muestra es mayor o igual a 30.

3.2. De la revisión del recurso de reconsideración que incluye un informe técnico de sustento, se verifica que las pretensiones y sus argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas principalmente a cuestionamientos sobre los insumos a considerar en el análisis de costos, correspondiendo su revisión y pronunciamiento, al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si dichos extremos deben ser declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar la resolución; caso contrario deberá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

3.3. Sin perjuicio de lo antes indicado, el área técnica deberá tener en consideración lo siguiente:

- En caso de identificarse un error material, éste podrá ser corregido en el presente procedimiento, en ejercicio de la potestad rectificatoria de la administración contenido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Extremo ix).
- No resultan procedentes los argumentos que procuren la modificación la metodología o fórmulas de cálculo de determinados costos, en tanto ello corresponde a una evaluación dentro del proceso de reestructuración de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, y no en el presente proceso que consiste en la actualización de costos de los elementos, siguiendo los criterios y metodología, vigentes. (Extremo xvi).

4. Plazo y procedimiento a seguir con el recurso

4.1. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1633, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de un procedimiento administrativo de instancia única, el cual es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de Osinergmin, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 30 días hábiles contados a partir de su interposición.

- 4.2.** Teniendo en cuenta que Luz del Sur interpuso el recurso de reconsideración el 21 de febrero de 2025, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración vence el 4 de abril de 2025.
- 4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5. Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2.** De la revisión del recurso se verifica que involucra consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.
- 5.3.** La resolución con la que se resuelva el recurso deberá expedirse como máximo el 4 de abril de 2025 y publicarse en el diario oficial El Peruano.

[mcastillo]

[nleon]

/ngg-cgh